

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN Y CLÁUSULA ESPECIAL

OTORGADA POR:

SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

A FAVOR DE:

DR. CLEMENTE JOSÉ VIVANCO SALVADOR.

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 2, COPIAS

ABP...

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento de la presente escritura, libre y voluntariamente, en calidad de mandante, la compañía SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA., una entidad



DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



contituida legalmente bajo las leyes de Guatemala,
debidamente representada por su Administrador y
Representante Legal OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA por
sus derechos y los que representa en la compañía. la
compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito,
capaz para contratar y contraer cualquier clase de
obligaciones, a quien de conocerle doy fe, por
haberme presentado su documentos de ciudadanía, cuya
copia se agrega a la presente; y, me pide que eleve
a Escritura Pública el contenido de la minuta que
que me presenta y que transcribe a continuación:
"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente
poder general con representación y cláusula
especial, amplio y suficiente cual en derecho se
requiera al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece a la presente
celebración de esta escritura de poder general la
compañía SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA., una
entidad constituida legalmente bajo las leyes de
Guatemala, debidamente representada por su
Administrador y Representante Legal OLGA PIEDAD
GALLARDO CARRERA, con cédula de ciudadanía NÚMERO
UNO SIETE CERO CERO CINCO CERO SEIS NUEVE OCHO
GUIÓN UNO (170050698-1), mayor de edad, de estado
civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Metropolitano; en calidad de mandante, por sus propios derechos y los que representa en la compañía. SEGUNDA.- PODER GENERAL: Por medio de la presente escritura pública la compareciente compañía SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA., debidamente representada por su Administrador y Representante Legal OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA por sus derechos y los que representa en la compañía, en forma libre y voluntaria confiere PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN Y CLÁUSULA ESPECIAL a favor del señor Doctor CLEMENTE JOSÉ VIVANCO SALVADOR, portador del pasaporte NÚMERO UNO SIETE CERO SIETE DOS CINCO DOS CERO CERO GUION UNO (170725200-1), de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para representar a dicha entidad en forma suficiente en todos los asuntos en los que la parte mandante pueda tener interés y a quien además de las facultades propias de todo mandatario, para los cuales no se necesitan cláusulas especiales, le confiere las siguientes: a) para vender, hipotecar, afianzar, dar en prenda, uso, arrendamiento, habitación, usufructo, cualquier clase de bienes del otorgante; cobrar rentas y extender recibos, para recibir cantidades de dinero contratar préstamos, constituir garantías, hacer arreglos con respecto a los créditos que estén a favor o a cargo de la otorgante; asistir al remate de bienes y productos de los mismos bienes; pudiendo

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



hacer posturas que a su juicio sean favorables a los intereses de la parte mandante; solicitar, obtener y constituir las garantías respectivas en mutuos con hipoteca y créditos refaccionarios o créditos de otra especie garantizados con prenda, ya sea agraria, industrial, comercial o ganadera, de acciones u otros valores, firmar toda clase de escrituras, documentos simples o auténticos que sean necesarios para realizar los negocios o actos a que está autorizado, según este poder; girar, expedir, protestar, cobrar, avalar, firmar, aceptar, rechazar y anular cheques, libranzas, letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro efecto o documento de comercio; constituir y aceptar depósitos, depositar o retirar cantidades de los depósitos de ahorro, depósitos monetarios, cuenta corriente que correspondan a la parte mandante; revisar, aceptar y aprobar cuentas y liquidaciones; otorgar cartas de pago y finiquitos; recibir notificaciones, constituir y retirar depósitos ya sean particulares o bancarios, así como fianzas y cualquier otra garantía; pedir embargos, desembargos, anotaciones, cancelaciones, depósitos, fianzas, apeos, deslindes, amojonamiento, lanzamientos, desintervenciones, rendición de cuentas, inscripciones, inspecciones, exhibiciones de libros o documentos, reconocimiento de firmas y documentos simples b) Asimismo, la Parte Mandante manifiesta que El Mandatario podrá

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

solicitar y celebrar contratos de toda clase de seguros, pagar primas, renovar seguros vigentes disminuyendo o aumentando el monto de los mismos; presentar reclamaciones y exigir y cobrar indemnizaciones en caso de siniestro; asistir a las operaciones de ajustes, objetarlos o redargüirlos de inexactos; aceptar herencias, donaciones y legados con o sin beneficio de inventario; seguir por todos sus trámites, juicios intestados o testamentarios; concurrir al momento de hacer inventarios y declarar los bienes de los mortuales en que el otorgante pueda tener algún interés; nombrar expertos valuadores; contratar honorarios; intervenir en participaciones y firmar las escrituras del caso; pagar impuestos, intervenir ante las autoridades administrativas o judiciales o en las instituciones bancarias o de créditos con particulares; en todos aquellos asuntos que la Mandante pueda tener un interés directo o indirecto; con este poder también podrá comprar cualquier clase de bienes, acciones, bonos, cédulas hipotecarias o mercadería, ajustando y pagando el precio y firmando los documentos o escrituras respectivas, así como constituir toda clase de sociedades y asistir a toda clase de juntas o asambleas con voz y voto, y en fin, este poder se considerará amplio, bastante y suficiente para todos aquellos actos, en que debe intervenir la parte mandante. En virtud del presente poder general con-

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



representación y cláusula especial no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a su nombre deba realizar la apoderada por estar amparada en los artículos dos mil treinta y cuatro y siguientes del Código Civil ecuatoriano. Concedo pues al mandatario las más amplias facultades para que en virtud de la gestión encargada cumpla con todo aquello que le sea necesario para desempeñar el encargo antes detallado. El mandatario, en suma, quedará investido de todas las facultades que le fueren necesarias para el fiel, legal y cabal cumplimiento de este mandato general. **TERCERA: VIGENCIA Y CUANTÍA.-** El presente mandato tendrá plena validez, hasta cuando sea legalmente revocado. La cuantía es por su naturaleza indeterminada. **CUARTA: ACEPTACIÓN.-** la compareciente declara que acepta en todas sus partes las cláusulas que anteceden por ser legal y convenir a sus intereses. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este mandato". **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por la Ab. Verónica Isabel Regalado R., con matrícula profesional número ocho mil seiscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública con todo su valor

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su total contenido, y para constancia firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

Olga Piédad Gallardo Carrera
SRTA. OLGA PIÉDAD GALLARDO CARRERA

C.C.170050698-1

Alex Barrera Espin
DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DE QUITO

ce nota-



En la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil doce, siendo las quince horas con treinta minutos, yo, **DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO**, Notario, constituido en mi oficina profesional ubicada en la diecinueve calle cinco guión cuarenta y siete zona diez, Edificio Unicentro Nivel Ocho, oficina ochocientos uno de esta ciudad, soy requerido por **RODRIGO JAVIER QUEVEDO CASTELLANOS**, persona de mi conocimiento, con el objeto de hacer constar el nombramiento de **OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA** como **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad mercantil denominada **SERSIL INDUSTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA**, para lo cual se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** El requirente me pone a la vista el Primer Testimonio de la Escritura Pública número doscientos diecinueve (219) autorizada en esta ciudad el veintidós de octubre de dos mil doces, por el Notario, Diego Alfonso Polanco Tinoco, por medio de la cual se constituyó la entidad **SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número noventa y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro (99744) folio cuatrocientos veinticinco (425) libro ciento noventa y tres (193) de sociedades mercantiles, documento en cuyas cláusulas **SEGUNDA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA NOVENA** respectivamente establecen lo que cito continuación: **SEGUNDA: Objeto:** Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, ya que esencialmente es ejemplificativa, la sociedad tendrá como objetivos principales: **A)** La importación, exportación, expendio, venta, y en general cualquier tipo de comercialización de bienes y productos varios; **B)** Compra y venta de inmuebles, así como el arrendamiento y subarrendamiento de los mismos. También podrá dedicarse de la manera más amplia a la contratación de cualquier tipo de servicio permitido por la ley. Asimismo, la venta, compra, negociación y comercialización de todo tipo de bienes, mercancías, productos, maquinaria y




DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO
ABOGADO Y NOTARIO



equipos, así como a la negociación de todo tipo de títulos de crédito, y la participación en cualquier clase de actos o negocios jurídicos, operaciones o contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier orden, por sí o en sociedad o concurrencias con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de acuerdo con leyes aplicables, incluso pudiendo participar en negocios jurídicos con cualquier tipo de persona, incluyendo el Estado de Guatemala o sus entidades C) La compra, venta, arrendamiento, usufructo, intermediación, urbanización, lotificación, fraccionamiento o comercialización en cualquier forma de bienes inmuebles rústicos y urbanos, así como la construcción de edificios, casas de habitación y, en general cualquier edificación y obra civil. D) El desarrollo de lotificaciones, fincas, proyectos habitacionales, rústicos, de salud pública o privada, de infraestructura de comunicaciones, así como cualquier actividad lícita que sea afín, conexa o derivada de las anteriores. E) La elaboración, importación, transporte, exportación, fabricación, producción, distribución, venta, compraventa y negociación de toda clase de productos, sean comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios cualquiera que sea su variedad; el diseño, construcción de toda clase de obras de ingeniería, tales como edificios, bodegas, plantas industriales, maquinarias agrícolas o industriales, su instalación y operación. F) La participación en cualquier forma en la constitución de toda clase de sociedades, compañías, fundaciones u otras formas de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, sea como fundador, accionista, socio, gestor, integrante de cualquiera de los órganos de tales personas jurídicas o en cualquier otra forma; podrá establecer toda clase de industrias o cualquiera otra actividad lucrativa o no, que se relacione o no con los bienes que posea. G) También podrá llevar a cabo cualesquiera de las actividades dichas en bienes de ajena pertenencia y conforme cualquier clase de relación, expresa o tácita, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza; podrá fundar, constituir o explotar cualquier clase de industria o



empresa; el ejercicio de toda clase de poderes, especiales o generales, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; H) La asesoría y prestación de servicios varios, así como en el desarrollo, planificación y venta de desarrollos a personas naturales o jurídicas de explotación, elaboración, importación, fabricación, producción, distribución, venta, compraventa, elaboración, almacenaje, reparto y comercialización de toda clase de bienes; I) La participación en toda clase de contratos o relaciones mercantiles, civiles, administrativos o de cualquier otra índole; constituir o participar licitaciones o en cualquier forma de fideicomisos, librar, girar, avalar, intervenir, endosar, comerciar, afianzar y en general actuar en cualquier forma lícita respecto a títulos valores, instrumentos negociables o cualquiera otra clase de contratos o instrumentos mercantiles o civiles. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá actuar, otorgar o participar en cualquier clase de actos, negocios jurídicos, operaciones o contratos, sea civiles, mercantiles o de cualquier otro orden, con plena capacidad jurídica para comprar, vender, gravar, hipotecar, permutar, dar o tomar en arrendamiento o por otro título toda clase de bienes, derechos, cédulas hipotecarias, acciones, bonos y certificados de divisas; establecer y operar medios de transporte, enajenar o gravar bienes; invertir en otras empresas nacionales y extranjeras, obtener préstamos y financiamientos en el sistema financiero nacional o internacional, y en general emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones negociaciones y contratos necesarios o convenientes a su funcionamiento y giro, observando las prescripciones legales, sin restricción o limitación alguna. Por lo anteriormente expuesto, la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad mercantil, industrial, comercial, administrativa, marítima, turística o de cualquier otra naturaleza que legalmente le sea permitida a las sociedades anónimas." **VIGÉSIMA SEXTA: Del Administrador Único:** Cuando la Asamblea de Accionistas opto por encargar la administración de la sociedad a un Administrador Único,



DIEGO ALONSO POLANCO TENOCO
ABOGADO Y NOTARIO

dos



constituyendo en esta forma el Órgano de Administración, dicho funcionario quedará investido de las facultades y poderes especificados en las cláusulas de este instrumento que se refieren al Consejo de Administración y a otros funcionarios. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas podrá limitar, ampliar o especificar las facultades y poderes del Administrador Único, así como encomendarle o encargarle tareas o comisiones determinadas. La misma Asamblea determinará el período del Administrador Único, el cual no podrá ser mayor de tres años y en lo demás tendrá las calidades de los miembros del Consejo de Administración. La opción a que se refiere esta cláusula podrá ser modificada en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas.

VIGÉSIMA NOVENA: Representación Legal: La representación legal de la sociedad con el uso de la denominación social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Vicepresidente cuando hiciere sus veces o al Administrador Único, o al Gerente General, conjunta o separada e Indistintamente, quienes por el solo hecho de su nombramiento tendrán las facultades necesarias para representar a la sociedad ante autoridades, personas o entidades, judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, los que de él se deriven y con él se relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito. Si la asamblea de accionistas, el Consejo de Administración, o el Administrador Único nombraren ejecutores especiales o delegados para la ejecución de actos concretos, podrán conferirles la representación legal y uso de la denominación social para el debido cumplimiento del encargo. Con autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Único podrán constituirse mandatarios generales o especiales, salvo en cuanto a las facultades previstas anteriormente del Presidente o del Vicepresidente o Tesorero cuando hiciere las veces de aquel, para constituir mandatarios judiciales u otorgar revocaciones de mandatos en casos de urgencia, bien entendido que la



representación legal del mandatario es plena, salvo las limitaciones que le imponga la Asamblea de Accionistas. La representación legal plena de la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo, con facultades para actuar como su representante legal nato, prestar confesión personal por la sociedad, reconocer firmas, transigir y para ejercitar cualquier otra facultad pertinente para la debida y pronta prosecución de los asuntos o procesos laborales, podrá corresponder a el o los administradores, gerentes, funcionarios, empleados, representantes o apoderados de la sociedad que se designe expresamente por el Consejo de Administración, por el Gerente General o por el Administrador Único, sea mediante nombramiento o por el otorgamiento de mandato. **SEGUNDO:** También tengo a la vista el acta notarial de fecha diez de diciembre de dos mil doce, autorizada por el Notario, Diego Alfonso Polanco Tinoco, en donde consta la celebración de la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual en la parte conducente en su PUNTO DOS, establece literalmente lo que transcribo a continuación: "PUNTO DOS. Nombrar a OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA como Administrador Único y Representante Legal de la entidad Sersil Industries, Sociedad Anónima, por un plazo de tres (3) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil General de la República y continuará en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y tome posesión. Por el solo hecho de su nombramiento, queda investido con las facultades que se señalan en la escritura de constitución de la sociedad, las que de ella se deriven o que se relacionen con el giro ordinario de la sociedad y además se le confiere el uso de la denominación social y la representación legal de la sociedad." **TERCERO:** En virtud de lo anterior y con el objeto de que sirva de legal constancia de su nombramiento como **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA,**



 **DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO**
ABOGADO Y NOTARIO *tes.*



de nombre comercial **SERSIL INDUSTRIES**, a OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha treinta minutos después de su inicio, la cual queda contenida en tres hojas y previa lectura de las mismas por el requirente y por el infrascrito Notario, bien enterados de su contenido, objeto, y validez y demás efectos legales, se ratifica, acepta y firma únicamente el infrascrito Notario.

Ante mí

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Polanco'.

DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO
ABOGADO Y NOTARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'S. Gallardo'.



No. L- 183463

-01/2012



Razonamiento de Acta , de fecha: 10/01/2013
Autorizada por el Notario:
DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO

Quedó inscrito en el Registro Mercantil:
OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA
Registro No.393468. Folio.854. Libro.320. DE Auxiliares de Comercio.
Como: ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

De la Sociedad Denominada:
SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA
Inscrita en Registro No.99744. Folio.425. Libro.193. de Sociedades Mercantiles.

Plazo: DEFINIDO Vigencia: 3 años
A partir del : 22/01/2013
Expediente No. 1599-2013

Artículo 339. del Código de Comercio (Efectos) Los actos y documentos que conforme la ley deben registrarse, solo surtirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Ninguna inscripción podrá hacerse alterando el orden de presentación

El Registro de la presente acta Notarial, no prejuzga sobre el contenido ni validez de la misma, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

Extendida en:

GUATEMALA, 22 ENERO 2013.

Lic. César Augusto Sierra Mérida
Registrador Mercantil-Arbitral

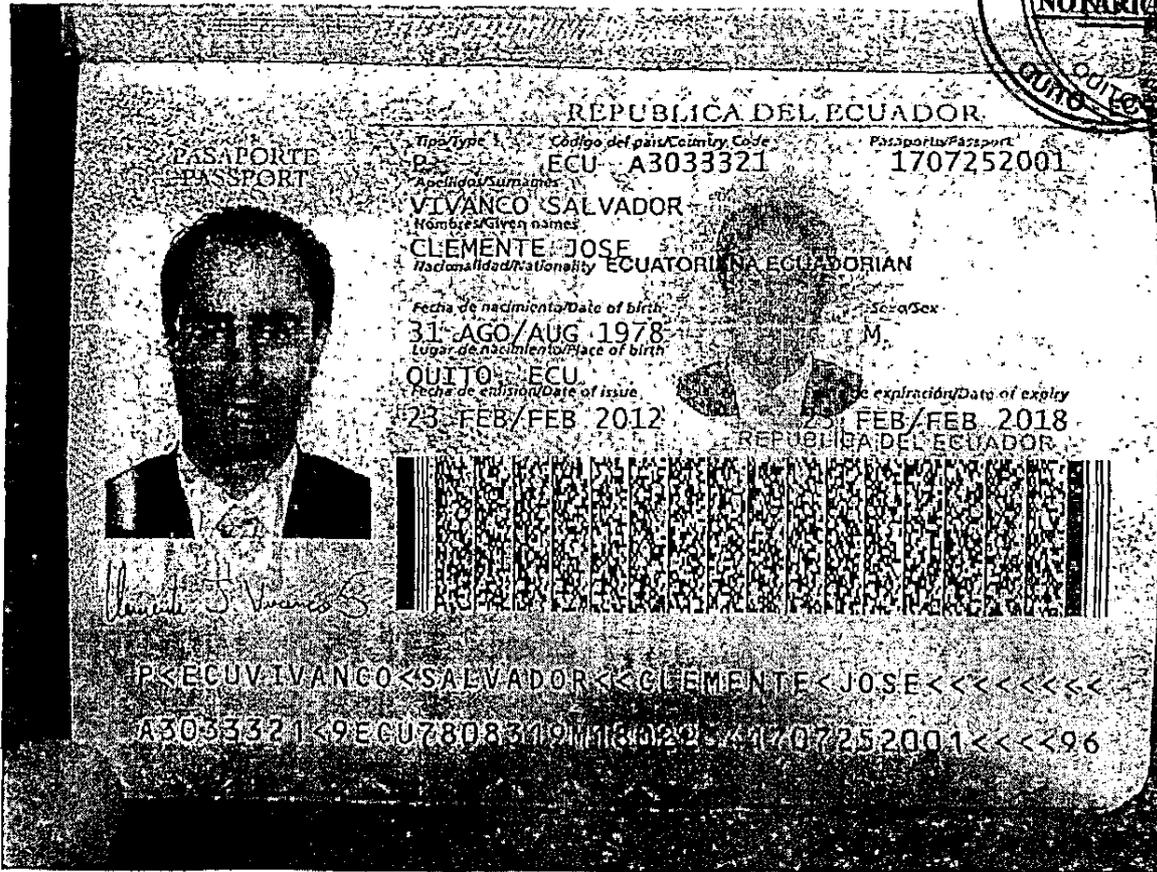
Es fiel Compulsa de la copia certificada
que en 22/01/2013 horas útiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,

02/01/2013

DR. ALEX BARRERA ESPIN
Notario Decimo Cuarto



RESPONSABLE: WENDY CALLEJAS BETAÑOURTH GARCIA



Después de haber visto el original Certifico esta como una copia completa y exacta del documento original.

El documento que contiene una fotografía, la fotografía que figura en el documento es una verdadera semejanza de la persona.

Having seen the original I certify this as a complete and accurate copy the original document. Where the document contains a photograph, the photograph contained in the document certified bears a true likeness to the person.

Signature/Seal: [Handwritten signature]

Name: Abg. Verónica Isabel Regalado R.

Attorney

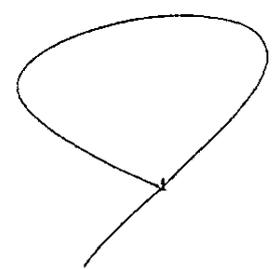
Date: Quito, November 18, 2014

Firm Name/Stamp: ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA.

Firm Address: Av. Amazonas 4600 y Alfonso Pereira, Quito - Ecuador

Firm Telephone number: 593 2266062

Firm Fax number: 593 2266062 Ext 133



RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLO A MI CARGO, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: **PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN Y CLÁUSULA ESPECIAL**. OTORGADO POR: **SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**. A FAVOR DE: **DOCTOR CLEMENTE JOSÉ VIVANCO SALVADOR**. OTORGADA EN QUITO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

[Handwritten Signature]



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TICKET PARA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS
a 2307898
USD 2.00

REPUBLICA DE GUATEMALA

12 - 604 - 0720 - 11 - 11 - 12 - 101 LEGALIZACIÓN FIRMA
FORMA 63.A No. **2486908** **2.10.15**
EXPEDIDA POR **QUITO-ECUADOR**

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE ACOSTUMBRA USAR EN
LOS ACTOS OFICIALES



[Handwritten Signature]
Freddy Obando Quispe
SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4

11 SEP 2015

EN EL INTRANSCRITO FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE Y DICE **FREDDY OBANDO QUISPE** QUIEN EJERCE EL CARGO DE **SERVIDOR PÚBLICO APOYO 4**, MINISTERIO P.R. EF. ES AUTÉNTICA POR SER LA MISMA QUE ACOSTUMBRA USAR EN LOS DOCUMENTOS QUE LEGALIZA EN FE DE LO CUAL EL SELLO Y FIRMA ESTÁ PRESENTE, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO



SE LEGALIZA BAJO EL NÚMERO Y FECHA:
268/2015-E4-10
16 SEP 2015

[Handwritten Signature]
Cindy Paz

PRIMER SECRETARIO Y CÓNsul

